

COOPERACIÓN EN MATERIA DE EXTRADICIÓN

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) permite y facilita la cooperación entre los Estados para la extradición de los presuntos responsables de delitos de tortura. Este marco de cooperación se tiene por objetivo cumplir el compromiso general de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de adoptar medidas conjuntas para promover el respeto de los derechos humanos, de conformidad con los artículos 1, párrafo 3, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas.

Al adoptar y hacer efectivo el “marco de extradición” de la UNCAT, los Estados pueden proceder a la entrega y el traslado de personas sospechosas o responsables de delitos de tortura en condiciones de legalidad. Este marco se estableció para lograr el objetivo compartido por los Estados partes de poner fin a la impunidad llevando a los autores de esos graves delitos ante la justicia y erradicar los refugios seguros para los delincuentes. Aunque sigue habiendo obstáculos para hacer efectiva la extradición por delitos de tortura, la Convención ofrece a los Estados partes muchas facilidades para llevar a cabo esos procedimientos.

Gracias a las disposiciones sobre extradición de la UNCAT, los Estados partes pueden obtener el apoyo de otros Estados y reforzar la asistencia y la cooperación mutuas en materia de aplicación del derecho penal. El marco establecido por la UNCAT también genera buena disposición y fomenta relaciones bilaterales y multilaterales más fuertes entre los Estados.

En esta herramienta se presentan los diferentes elementos del marco de extradición de la UNCAT y, con el objetivo de promover la cooperación en este ámbito, se exponen ejemplos de tratados, leyes, políticas, procedimientos y prácticas adoptados por los Estados para hacer efectivas las disposiciones de la Convención en materia de extradición.

Los delitos de tortura incluyen tanto los actos de tortura como las omisiones, tentativas y acciones que conlleven la complicidad, la participación – ayuda y encubrimiento – la conspiración, la instigación y la incitación a realizar esos actos, así como los actos cometidos por funcionarios públicos u otras personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales y den su consentimiento o aquiescencia a la tortura (artículos 1 y 4, UNCAT).

La extradición es un procedimiento legal por el cual los Estados cooperan entre ellos en asuntos penales, y regula la entrega oficial de personas sospechosas y condenadas de una jurisdicción a otra con miras a su enjuiciamiento o al cumplimiento de condenas de prisión impuestas con anterioridad.



Las [herramientas de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes \(UNCAT\)](#) de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI) son un conjunto de herramientas prácticas diseñadas para el intercambio de buenas prácticas entre los Estados en lo referente a la aplicación de la UNCAT. Las herramientas ofrecen orientaciones temáticas y aportan ideas a los expertos y los responsables de formular las políticas de los Estados a la hora de elaborar o revisar estrategias, mecanismos y procedimientos adaptados a contextos específicos con el objetivo de prevenir y la tortura y otras formas de malos tratos o penas, y de proporcionar vías de recurso a las víctimas.

EL MARCO DE EXTRADICIÓN DE LA UNCAT



● **La tortura como delito que puede dar lugar a extradición - Art. 8**

● **La UNCAT como tratado de extradición - Art. 8**

● **Disposiciones sobre la detención - Art. 6**

● **Auxilio judicial mutuo - Art. 9**

● **Extradición o enjuiciamiento - Art. 7**

● **Jurisdicción - Art. 5**

● **Protección frente a la devolución - Art. 3**

El marco de extradición de la UNCAT aporta un enfoque adaptado que facilita a los Estados partes la extradición de personas por delitos de tortura, y abarca los siguientes aspectos:

- ➔ Los delitos de tortura se incluirán explícitamente – o se considerarán incluidos– entre los delitos que dan lugar a la extradición en todo tratado celebrado entre Estados partes (art. 8.1).
- ➔ Si estos delitos no se incluyen en un tratado de extradición concluido entre ellos, los Estados partes tratarán los delitos de tortura como delitos que dan lugar a la extradición (art. 8.1).
- ➔ Cuando no exista un tratado de extradición entre los Estados partes en cuestión, estos deben considerar la Convención como base jurídica para la extradición referente a tales delitos (art. 8.2).
- ➔ Las leyes nacionales se modificarán para incluir los delitos de tortura entre los delitos que dan lugar a la extradición (art. 8.3)).
- ➔ Se adoptarán medidas para la detención de los sospechosos (art. 6.1), a los que se garantizará el acceso a asistencia consular (art. 6.3) y se notificarán estas medidas a los Estados interesados (art. 6.4).
- ➔ Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder (arts. 9.1; 15). Cumplirán lo dispuesto en todos los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos (art. 9.2).
- ➔ La UNCAT aclara que, cuando un Estado parte no puede extraditar a una persona sospechosa de haber cometido tortura que se encuentre en su territorio, someterá el caso a las autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento (art. 7.1).
- ➔ De conformidad con el objetivo compartido por los redactores de prohibir la tortura y responder a ella en todos los territorios, los Estados partes dispondrán lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de tortura (art. 5).
- ➔ Ninguna persona será extraditada a otro Estado si corre un riesgo real de ser sometida a tortura y otros malos tratos o penas (art. 3).

Extradición por medio de tratado

La forma más común de abordar la extradición de personas es mediante tratados de extradición bilaterales o multilaterales específicos u otros acuerdos que prevean la extradición.

Convención sobre Extradición de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental



Si bien no se menciona expresamente la tortura, las disposiciones de la Convención sobre Extradición de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) permiten a los Estados partes extraditar a personas que se encuentren en su territorio y que sean buscadas para su enjuiciamiento por delitos de tortura o para el cumplimiento de una pena de prisión impuesta por el mismo delito (art. 2).

Convenios de Ginebra de 1949: las Altas Partes Contratantes pueden extraditar a sospechosos.



Los Convenios de Ginebra (CG) imponen a las Altas Partes Contratantes la obligación de buscar y hacer comparecer ante los tribunales a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves de las Convenciones, y también de permitir que sean extraditadas (“entregadas”) para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si esta ha formulado contra ellas cargos suficientes (art. 49, CG (I); art. 50, CG (II); art. 129, CG (III); art. 146, CG (IV)). Las infracciones graves incluyen expresamente la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: tratado regional y multilateral que permite a los Estados cooperar en cuestiones de extradición relacionadas con la tortura.



Como sucede con la UNCAT, los Estados partes en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura “tomarán las providencias necesarias para conceder la extradición de toda persona acusada de haber cometido el delito de tortura o condenada por la comisión de ese delito, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales sobre extradición y sus obligaciones internacionales en esta materia” (art. 11). Además, la tortura se considerará incluida entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados partes; el delito de tortura se incluirá como caso de extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados partes; y, en ausencia de tratado de extradición, la propia Convención puede considerarse como base jurídica para la extradición referente al delito de tortura (art. 13).

Los Estados Unidos de América y seis miembros de la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECO): tratados de extradición bilaterales



Los Estados Unidos de América han firmado [tratados de extradición](#) con seis miembros de la OECE, a saber, Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Santa Lucía, Saint Kitts y Nevis, y San Vicente y las Granadinas en idénticos términos. Aunque no mencionan explícitamente el delito de tortura, recogen una lista abierta y amplia de delitos que pueden dar lugar a extradición, y excluyen la extradición para el enjuiciamiento por “delitos políticos”.

La UNCAT como tratado de extradición



Albania: la Constitución permite recurrir a la UNCAT como base para la extradición

En Albania, el artículo 39 de la Constitución de 1998 establece que “la extradición podrá permitirse únicamente cuando esté previsto expresamente en acuerdos internacionales en los que es parte la República de Albania”, y el artículo 122 aclara que esos acuerdos prevalecen sobre la legislación nacional, con lo que se permite recurrir a la UNCAT como base jurídica para los delitos de tortura.



Maldivas: la UNCAT como base para la extradición en ausencia de acuerdo de extradición

En Maldivas, la Ley de Prohibición y Prevención de la Tortura de 2013 establece que los acuerdos de extradición deben incluir el delito de tortura. Si no existe acuerdo de extradición, la Convención sirve como base para la extradición entre dos Estados partes.

La tortura como delito que da lugar a extradición: disposiciones legislativas

De conformidad con la UNCAT, muchos Estados partes han modificado o aprobado leyes nacionales sobre esferas específicas para reconocer los delitos de tortura como delitos que dan lugar a extradición, lo que incluye legislación nacional contra la tortura.



Irlanda: reforma de la legislación sobre extradición para ajustarla a la UNCAT

En Irlanda se aprobó la Ley de Justicia Penal (Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura) de 2000 (Ley Núm. 11 de 2000) por la que se modifica la Ley de Extradición de 1965 con el objetivo de hacer efectiva la UNCAT, entre otras cosas mediante el reconocimiento de la tortura y otros “delitos conexos” como delitos que dan lugar a extradición.



Mongolia: el Código Penal permite la extradición de extranjeros en aplicación de los acuerdos internacionales

Aunque prohíbe la extradición de ciudadanos mongoles, el artículo 15 del Código Penal de Mongolia permite la extradición de extranjeros y apátridas que hayan cometido delitos fuera del territorio de Mongolia y se encuentren en su territorio a fin de que sean enjuiciados o cumplan una condena, de conformidad con “un acuerdo internacional en el que Mongolia es parte”.



Nueva Zelandia: La legislación contra la tortura reconoce la tortura como delito que da lugar a extradición

En Nueva Zelandia, la Ley sobre los Delitos de Tortura de 1989 “considera” que los delitos de tortura enumerados en ella dan lugar a extradición si no están incluidos en los tratados de extradición vigentes.



Sri Lanka: la legislación contra la tortura modifica la legislación sobre extradición y reconoce la tortura como delito que da lugar a extradición

La Ley de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Sri Lanka, de 1994, prevé que, si no existe tratado de extradición, la UNCAT se tomará como acuerdo de extradición ante los delitos de tortura tal y como se definen en la Convención de las Naciones Unidas, lo que incluye tentativa, ayuda, encubrimiento o conspiración para la comisión de dicho delito.



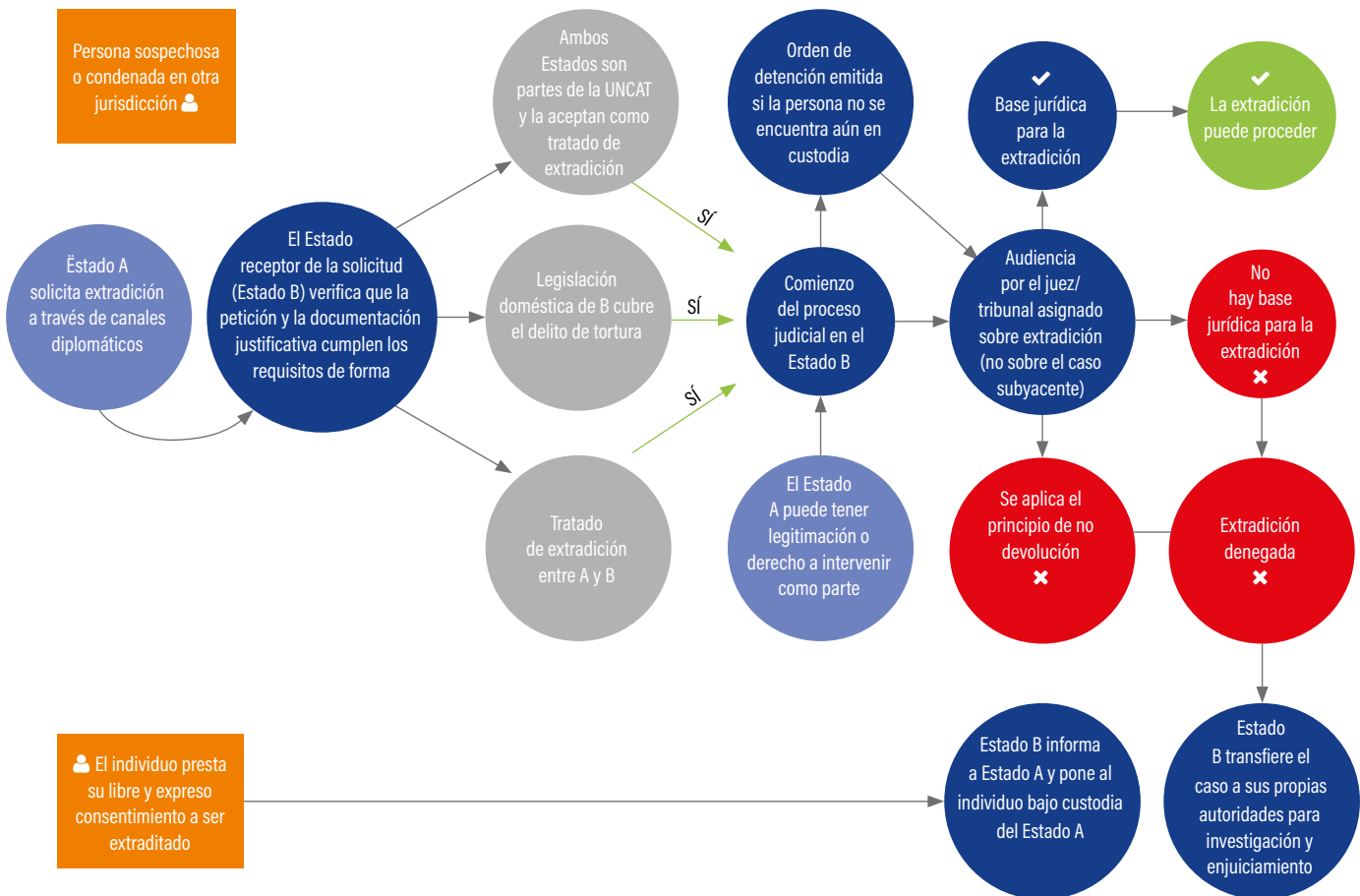
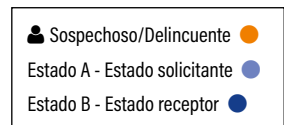
Uganda: la legislación contra la tortura reconoce la tortura como delito que da lugar a extradición

La Ley de Prevención y Prohibición de la Tortura de Uganda, de 2012, dispone que “la tortura es un delito que da lugar a extradición”.

Procedimientos de extradición

Véase abajo el organigrama sobre el procedimiento de extradición.

ORGANIGRAMA DE EXTRADICIÓN





Argentina: directrices claras sobre el procedimiento de extradición, que incluye una revisión judicial

El proceso de extradición de la Argentina se rige por la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, Ley 24.767, de 1996, que prevé que la solicitud de extradición puede presentarse a través de la Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal), o a través de un funcionario diplomático o consular del país extranjero en la Argentina. El [proceso](#) incluye el arresto provisional, la revisión y la supervisión.



Australia: autoridad especial para la extradición

La Autoridad Central para la Cooperación en materia de Delincuencia Internacional del Departamento del Fiscal General (federal) de Australia es la autoridad central encargada de tramitar las solicitudes de extradición, y su función es velar por que los delincuentes no puedan evadir la justicia cruzando las fronteras. Australia mantiene “relaciones en materia de extradición” con 148 países de todo el mundo, que figuran en una [lista pública](#).

Disposiciones sobre la detención



Eswatini (anteriormente Swazilandia): la Constitución autoriza a los tribunales a imponer restricciones a la libertad de circulación en respuesta a solicitudes de extradición

El artículo 26, párrafo 3 c), de la Ley Constitucional núm. 001, de 26 de julio de 2005 (Ley núm. 001 de 2005), en el que se protege la libertad de circulación, autoriza a los tribunales a imponer restricciones a la libertad de circulación de las personas con el objetivo de garantizar su comparecencia en juicio en el marco de los procedimientos de extradición del país.



Estados Unidos de América: la legislación federal autoriza la detención en caso de extradición

La legislación federal de los Estados Unidos autoriza a los agentes a detener a los presuntos delincuentes y a mantenerlos bajo custodia policial hasta que comiencen los procedimientos de extradición, con el fin de asegurar su presencia, de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, de la UNCAT. Normalmente, para proceder a la detención y privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido actos de tortura a los efectos de la extradición, se requiere que un juez del tribunal de distrito federal dicte una orden de detención. En determinadas circunstancias (por ejemplo, cuando se identifica a un sospechoso en un punto de entrada tratando de entrar al país o de abandonarlo), la detención puede llevarse a cabo sin previa orden, y el sospechoso será detenido con arreglo al procedimiento habitual. En estos casos, se aplicarán las normas ordinarias de notificación consular, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la UNCAT.



Fiji: la legislación sobre extradición prevé facultades de detención en respuesta a una solicitud de extradición

El artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Extradición de las Islas Fiji, de 2003, prevé que se dicten órdenes de detención provisional en respuesta a las solicitudes de extradición.



Lesotho: la disposición constitucional que protege el derecho a la libertad personal prevé una excepción en el marco de la extradición.

El artículo 6 de la Constitución de Lesotho, de 1993, que consagra el derecho a la libertad personal, prevé facultades de detención con el objetivo de llevar a cabo una extradición.

Acceso a las autoridades consulares

El artículo 6, párrafo 3, de la UNCAT garantiza a los extranjeros detenidos en espera de ser extraditados el derecho a comunicarse inmediatamente, si así lo desean, con la embajada o la oficina consular de su país o, si se trata apátridas, con los representantes del Estado en que habitualmente residan. Para los solicitantes de asilo, refugiados y apátridas que no puedan o no deseen obtener asistencia consular, resulta útil incluir en las leyes o reglamentos nacionales disposiciones específicas que permitan a los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – que tiene el mandato de brindar protección internacional a los solicitantes de asilo, refugiados y apátridas– acceder a las personas detenidas en peligro (véase también el apartado “salvaguardas frente a la devolución”, que figura a continuación).



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963

De conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el artículo 6, párrafo 3, de la UNCAT exige que los extranjeros detenidos en espera de extradición puedan comunicarse inmediatamente con los representantes del Estado del que son nacionales.

Salvaguardas frente a la devolución

Dado que las solicitudes de extradición pueden plantear cuestiones en relación con el principio de no devolución, muchos Estados han promulgado leyes en las que se prohíbe expresamente la extradición en tales circunstancias, o han incorporado en tratados y acuerdos bilaterales o

multilaterales cláusulas encaminadas a dar cumplimiento al artículo 3 de la UNCAT u otras obligaciones internacionales. Cuando exista un conflicto entre la obligación de extraditar y la protección frente a la devolución prevista en la UNCAT, el principio de no devolución prevalecerá sobre la extradición, dado que constituye una prohibición absoluta. En esas circunstancias, y cuando las pruebas lo justifiquen, el Estado parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido delitos de tortura someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento (artículo 7, párrafo 1, de la UNCAT. Véase a continuación).

Artículo 3, párrafo 1, de la UNCAT

“Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”.

Convenio Europeo de Extradición: tratado regional y multilateral de extradición que prevé la protección por motivos relacionados con el principio de no devolución

El artículo 3 del Convenio Europeo de Extradición aporta protección frente a la extradición por una amplia gama de motivos relacionados con el principio de no devolución si hay “razones fundadas para creer que la solicitud de extradición motivada por un delito de naturaleza común, se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por consideraciones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que la situación de dicha persona corre el riesgo de verse agravada por una u otra de tales consideraciones”.



Mozambique: protección constitucional

El artículo 67, párrafo 3, de la Constitución de Mozambique, de 2004, prohíbe expresamente la extradición “cuando existen motivos para pensar que la persona extraditada puede ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”



Namibia: la legislación en materia de extradición prohíbe la devolución


La Ley de Extradición, de 1996, prohíbe la devolución de una persona a un Estado en el que corra el riesgo de ser sometida a pena de muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes. La Ley también prohíbe específicamente la devolución si entra en conflicto con las obligaciones contraídas por Namibia en virtud de cualquier instrumento internacional.





Polonia: el Código de Procedimiento Penal ofrece protección frente a la devolución en el marco de la extradición

El Código de Procedimiento Penal, de 1997, prohíbe la extradición cuando hay una sospecha razonable de que el Estado que la solicita podría someter a tortura a la persona entregada.




Túnez: la legislación contra el terrorismo prevé protección frente a la devolución en el marco de la extradición

El artículo 88 de la Ley núm. 26, de 2015, dispone que “la extradición no se otorgará si existen motivos reales para creer que la persona cuya extradición se solicita corre el riesgo de ser torturada, o que la solicitud de extradición tiene por objetivo enjuiciar o castigar a una persona debido a su raza, color, origen, religión, sexo, nacionalidad o ideas políticas”.

Revisión judicial

Muchos países prevén revisiones judiciales estrictas de las solicitudes de extradición, de modo que los tribunales son los que determinan si la solicitud de extradición es procedente. Los tribunales también se ocupan de decidir si la persona cuya extradición se solicita será provisionalmente detenida o privada de libertad.



Georgia: la Constitución consagra el derecho a apelar ante los tribunales las decisiones de extradición

El artículo 13, párrafo 4, de la Constitución de Georgia, de 1995, prevé que “Las decisiones de extradición pueden recurrirse ante un tribunal”. Cuando recibe una solicitud de extradición que cumple todos los requisitos legales, la Fiscalía General del Ministerio de Justicia presenta una moción de extradición ante un tribunal de primera instancia. La decisión del tribunal de primera instancia puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Georgia, cuya decisión es, a su vez, definitiva. Si los tribunales consideran que la extradición es inadmisibles, el Ministro de Justicia emite una orden y deniega la extradición.



Japón: el Tribunal Superior de Tokio decide sobre la extradición de personas detenidas

En el Japón, de conformidad con la Ley de Extradición (Ley núm. 68 de 1953), y excepto en determinadas circunstancias, el Ministro de Justicia remite la solicitud de extradición al Fiscal Jefe de la Fiscalía Superior de Tokio, donde un fiscal solicita al Tribunal Superior de Tokio que examine si el caso da lugar a extradición. Cuando es necesario, antes de realizar esa solicitud, el fiscal puede detener a la persona en cuestión mediante un permiso de detención otorgado por un juez del Tribunal Superior de Tokio. El Tribunal Superior de Tokio procede inmediatamente a realizar el examen y decide si el caso da lugar a extradición. Si la persona se encuentra detenida, el Tribunal Superior dispone de un plazo de dos meses desde el comienzo de la detención para emitir su dictamen.



Madagascar: revisión judicial de las decisiones de extradición

El artículo 19 de la ley nacional contra la tortura (*Loi N° 2008-008 du 25 juin 2008 contre la torture et autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants*) dispone que las autoridades de Madagascar no extraditarán a ninguna persona cuando corra el riesgo de ser sometida a tortura. Cualquier decisión de extradición que adopte el Ministro de Justicia irá precedida de una revisión judicial a cargo del Tribunal de Apelación, que valorará, entre otras cosas, si una potencial extradición sería conforme con las obligaciones que incumben a Madagascar en virtud de los instrumentos internacionales.



Malta: la Constitución prevé que la extradición debe ser ordenada por una autoridad judicial

La Constitución de Malta, de 1964, prevé que la extradición debe ser ordenada por una autoridad judicial.



Timor-Leste: la Constitución únicamente permite la extradición por decisión judicial

El artículo 35, párrafo 1, de la Constitución de la República Democrática de Timor-Leste, de 2002, prevé que “la extradición solo se llevará a cabo en cumplimiento de una decisión judicial”.

Extradición o enjuiciamiento

“ La Convención impone [al Estado parte] la obligación de procesar a toda persona sospechosa de haber cometido torturas, si esa persona se encuentra en el territorio nacional”, cuando esta no pueda ser extraditada, a fin de evitar la impunidad ante los actos de tortura.

Caso *Marcos Roitman Rosenmann c. España*, Comité contra la Tortura, núm. 76/2000, párr. 6.7, relativo a la solicitud presentada por España al Reino Unido en 1998 para que extraditase al General Augusto Pinochet Ugarte, a fin de juzgarlo por los actos de tortura cometidos contra ciudadanos españoles en Chile durante el período de 1973 a 1990.

Aunque el artículo 7, párrafo 1, de la UNCAT no establece la obligación de anteponer la extradición al enjuiciamiento, o viceversa, la elección entre el enjuiciamiento y la extradición solo se plantea cuando se ha presentado una solicitud de extradición y esta es admisible con arreglo al derecho internacional. Por el contrario, cuando la extradición no puede tener lugar – por ejemplo, porque no existe una base jurídica para ejecutarla (porque no existe un tratado, o porque el Estado parte no acepta la UNCAT como base jurídica), o porque lo impiden determinadas consideraciones relacionadas con el principio de no devolución (véase “Salvaguardas frente a la devolución”) – el Estado parte tiene la obligación de someter el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento (art. 7.1). Se trata del principio *aut dedere aut judicare* (o extraditar o juzgar) del derecho consuetudinario. En tales circunstancias, el Estado parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de tortura (art. 5.2).

A pesar de que el enjuiciamiento de personas por delitos de tortura cometidos fuera del territorio de un Estado puede plantear dificultades, en particular la obtención de pruebas, en 2017, 14 países habían establecido, por ejemplo, unidades especializadas en crímenes de guerra para investigar, procesar y juzgar a los sospechosos de los delitos de mayor gravedad, incluida la tortura ¹.

Bélgica c. el Senegal – En su sentencia de 2012, en relación con el caso de Hissène Habré, antiguo Presidente del Chad, juzgado por determinados delitos, incluida la tortura, la Corte Internacional de Justicia observó que, si el Estado en cuyo territorio se encuentra el sospechoso recibe una solicitud de extradición, puede liberarse de su obligación de enjuiciarlo concediendo dicha extradición. Por otro lado, si no procede a la extradición, un Estado tiene la obligación internacional de someter el caso a sus autoridades competentes para que adopten una decisión. [Cuestiones relativas a la obligación de enjuiciar o extraditar \(Bélgica c. el Senegal\)](#)

¹ Fair Trials y REDRESS, [Make Way for Justice #4](#). Informe de 2018 sobre casos que se están tramitando con arreglo a la jurisdicción universal. Los datos de este informe se refieren al año 2017. Entre los 126 casos documentados en él, había 55 acusaciones de tortura.



Alemania: Unidad Central para la Lucha contra los Crímenes de Guerra y Otros Delitos

La Unidad Central para la Lucha contra Crímenes de Guerra y Otros Delitos (ZBKV, conforme a su acrónimo en alemán), establecida en 2003, es una unidad independiente adscrita a la Policía Criminal Federal que actualmente asume una carga de trabajo cada vez mayor. Tan solo entre 2013 y 2015, el número de pistas recibidas aumentó en un 8.500 %, según los registros oficiales del Parlamento alemán. La unidad se encarga del enjuiciamiento de delitos definidos en el derecho internacional, como los genocidios, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos en cualquier lugar del mundo, dado que la legislación alemana no exige que exista un vínculo con Alemania.



Dinamarca: Fiscalía del Estado Especializada en Delincuencia Económica e Internacional

En Dinamarca, la Fiscalía del Estado Especializada en Delincuencia Económica e Internacional se estableció para abordar, entre otras cosas, delitos graves, principalmente genocidios, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en el extranjero, para cuya investigación y procesamiento penal se requiere “un conocimiento y una comprensión especial de las condiciones que existen en territorios fuera de Dinamarca, y el establecimiento de colaboraciones con autoridades, instituciones, organizaciones, etc. de otros países”.



Kenya - la legislación contra la tortura prevé el enjuiciamiento en lugar de la extradición

El artículo 21 de la Ley de Prevención de la Tortura de Kenya, de 2017, no solo reconoce la tortura como un delito que puede dar lugar a extradición, sino que prevé que “Cuando una persona no sea extraditada [...], la persona será enjuiciada en Kenya.”



Luxemburgo - el Código de Procedimiento Penal prevé la extradición o el enjuiciamiento

El Código de Procedimiento Penal prevé que las autoridades deben extraditar o enjuiciar a los presuntos autores de actos de tortura.

COOPERACIÓN PARA LA EXTRADICIÓN EN CASOS DE TORTURA: CUESTIONES QUE HAY QUE CONSIDERAR

Los Estados podrían estudiar la posibilidad de examinar las leyes aplicables en vigor (incluidas las leyes que tipifican como delito la tortura y otros malos tratos, en caso de que existan, y la legislación en materia de extradición) con el objetivo de garantizar que el marco legislativo nacional permita dar cumplimiento a las obligaciones de extraditar o enjuiciar a los presuntos autores de actos de tortura que se encuentran en el territorio del Estado parte o bajo su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la UNCAT. También podrían plantearse revisar, cuando proceda, sus anteriores prácticas de extradición en lo que concierne a los delitos de tortura, a fin de garantizar que sean conformes con el marco de extradición previsto en la UNCAT. La aplicación del marco de extradición previsto en la UNCAT puede exigir la introducción de reformas legislativas. Esas reformas podrían afectar a los siguientes instrumentos legales: la Constitución; el código penal; el código de procedimiento penal y el código de procedimiento civil; la legislación en materia policial; la legislación penitenciaria; y los tratados y acuerdos en materia de extradición.

En el marco de su revisión de la ley y la práctica, los Estados pueden valorar la posibilidad de dar respuesta a las siguientes preguntas:

1.

¿Están tipificados como delitos los actos de tortura (tal y como se detallan en los artículos 1 y 4 de la UNCAT) en la legislación nacional? ¿Dan lugar a extradición estos delitos con arreglo a la legislación nacional?

2.

¿Existe una ley independiente de lucha contra la tortura? ¿Debe ser modificada para tipificar los actos de tortura como delitos y garantizar que den lugar a extradición con arreglo a la legislación nacional, de conformidad con lo dispuesto en la UNCAT?

3.

¿Cuenta el Estado con un marco nacional de extradición? En caso afirmativo, ¿es este conforme con las disposiciones de la UNCAT? En caso negativo, ¿qué medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole podrían ser necesarias para ponerlo de conformidad con la UNCAT?

4.

¿Existe otra legislación (por ejemplo, leyes en materia de extradición, códigos de procedimiento penal o códigos penales) que deba ser modificada para tipificar los actos de tortura como delitos y garantizar que estos den lugar a extradición con arreglo a la legislación nacional?

5.

¿Es necesario modificar los marcos legislativo, reglamentario y procedimental que rigen las solicitudes de extradición a nivel nacional para garantizar que, en caso de conflicto, la prohibición de la devolución con arreglo a la UNCAT prevalezca sobre las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales de extradición?

6.

Además de la observancia del principio de no devolución, ¿qué más condiciones deben darse a nivel nacional para que la extradición sea admisible con arreglo a los tratados y acuerdos multilaterales de extradición que puede tener cada Estado y el derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en la UNCAT?

7.

¿Qué obstáculos, barreras y desafíos pueden encontrar en la práctica las autoridades a la hora de ejecutar o solicitar una extradición en relación con delitos de tortura, cometidos dentro o fuera de su territorio, y con independencia de que los autores sean o no ciudadanos del Estado?

8.

¿Qué medidas deben adoptarse, en su caso, para garantizar que se examinen/amplíen/respondan las solicitudes de asistencia mutua?

9.

¿Qué otras medidas deben adoptarse para que las solicitudes de extradición por delitos de tortura sean admisibles en el ordenamiento jurídico interno, y para que se actúe de manera eficaz en relación con esas solicitudes?

10.

¿Qué otras medidas prácticas deben adoptarse, en su caso, para que las autoridades puedan solicitar la extradición de personas sospechosas o responsables de delitos de tortura?

Otros recursos

- Naciones Unidas, [Tratado Modelo de Extradición](#)
- Comité Internacional de la Cruz Roja, [Cooperación en el ámbito de la extradición y de la asistencia mutua judicial en materia penal internacional](#), 2014
- Naciones Unidas, [Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales](#), 1990, modificado en 1999



CONVENTION AGAINST TORTURE INITIATIVE
CTI2024.ORG



CTI

c/o World Meteorological Organization,
7bis avenue de la paix, 2nd floor, Geneve, CH-1202 Suisse
Post: P.O Box 137, CH-1211 Geneva 19, Switzerland

++41 (0) 227 308 648
info@cti2024.org
<http://www.cti2024.org>

Preparada para la CTI por la **Comisión Internacional de Juristas**.

© 2019, Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI). Derechos reservados. El material contenido en esta publicación puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia. Las solicitudes de autorización para reproducir o traducir la publicación deben dirigirse a la CTI. Los ejemplos utilizados en esta herramienta se basan en la información pública disponible. La CTI agradece cualquier corrección o actualización, según proceda.